

Expediente: 1755068

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0022**  
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**  
**ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:**

*“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).”.*

**“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.**

*Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*“(...) 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...).*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)*

*7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”*

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (...).

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...). (Énfasis añadido).

**Que, el Código Orgánico Administrativo, señala:**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...).

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...).

**“Art. 202.- Obligación de resolver.** El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

**Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:**

**“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

**Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.-** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “**LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, determina:

**“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso (...).”

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. (...)

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

#### **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

(...) **Cuarta.-** (...) Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previa a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento, en consecuencia en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”

Que, con Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 17 de octubre de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL resolvió:

**“Disposiciones Generales, Transitorias, Reformatorias y Derogatorias Disposiciones Generales. (...)**

**Segunda.** La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.”

- Que,** mediante contrato de concesión suscrito el 14 de mayo de 2001, el ex CONARTEL autorizó a favor de la compañía LINKTEL S.A., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico, a denominarse "SUPERCABLE", para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, con una vigencia de 10 años.
- Que,** a través de la Resolución RTV-655-22-CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, el ex CONATEL renovó el contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción denominado "SUPERCABLE", para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, a favor de la compañía LINKTEL S.A., **desde el 14 de mayo de 2011 hasta el 14 de mayo de 2021.**
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0013-OF de 07 de enero de 2021, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la compañía LINKTEL S.A., presente los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento *Ibidem* para la obtención del permiso del sistema de audio y video por suscripción.
- Que,** mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-002926-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 19 de febrero de 2021, la señora Nao Uchida Fujii, representante legal de la compañía LINKTEL S.A., en respuesta al oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0013-OF de 07 de enero de 2021 y cumpliendo con la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó el otorgamiento del título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "SUPER CABLE CHONE", para servir a la ciudad de Chone, del cantón Chone, provincia de Manabí.
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2021-1133 de 28 de octubre de 2021, la ARCOTEL, resolvió otorgar a favor de la compañía LINKTEL S.A., el título habilitante de permiso para el sistema de audio y video por suscripción a denominarse "SUPER CABLE CHONE" para servir a la ciudad de Chone, del cantón Chone, provincia de Manabí, otorgándole el plazo de 15 días término establecidos en el artículo 135 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para la suscripción del nuevo título habilitante y la inscripción correspondiente en el Registro Público de Telecomunicaciones, así como en la Disposición Final Única de la mencionada Resolución ARCOTEL-2021-1133 se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 14 de mayo de 2001, mediante el cual el ex CONARTEL, a través de la ex SUPERTEL, otorgó favor de la compañía LINKTEL S.A., el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPERCABLE", para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, el cual feneció el 14 de mayo de 2021, por vencimiento de plazo de la concesión.
- Que,** a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0251-OF de 16 de febrero de 2022, la ARCOTEL informó a la compañía LINKTEL S.A., que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0115-M de 12 de enero de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó que la citada compañía LINKTEL S.A., no ha dado cumplimiento a la suscripción de la Declaración de Sujeción de la Resolución ARCOTEL-2021-1133 de 28 de octubre de 2021, en ese contexto incumplió lo establecido el artículo 135 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, quedando sin efecto de manera automática la Resolución ARCOTEL-2021-1133 que incluía su Disposición Final Única con la cual se daba por terminado el contrato de concesión suscrito el 14 de mayo de 2001 del sistema "SUPERCABLE", por vencimiento de plazo de la concesión.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0353-M de 10 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video

por suscripción con cobertura para la ciudad de Chone, del cantón Chone, provincia de Manabí, así como también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0358-M de 10 de marzo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remita un dictamen técnico con los resultados de inspección de control aplicada al sistema “SUPERCABLE”, así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos.
- Que,** a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0806-M de 24 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió la certificación solicitada con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0358-M de 10 de marzo de 2022.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0987-M de 06 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Control, remitió el memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0479-M de 03 de mayo de 2022, que contiene la información requerida y al que se anexa el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0120 de 29 de abril de 2022, emitido por la Dirección Técnica Zonal 4, indicando que el citado sistema no se encuentra operando y no tiene procedimientos administrativos sancionatorios pendientes.
- Que,** a través del memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0989-M de 13 de mayo de 2022, la Dirección Técnica Zonal 5 de la ARCOTEL, considerando la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y el memorando ARCOTEL-CTHB- 2022-0731-M de 12 de abril de 2022, remitió para la atención correspondiente a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-000574-E de 12 de enero de 2022, con el cual la señora Nao Uchida Fujii, representante legal de la compañía LINKTEL S.A., solicita la devolución voluntaria del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, autorizado a servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí.
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0048 de 08 de junio de 2022, concluyó lo siguiente:**

**“CONCLUSIÓN.**

*Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16- ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y el informe técnico de control No. IT-CZO4-C-2022-0120 de 29 de abril de 2022, remitido con el memorando No. ARCOTEL-CCON-2022-0987-M de 06 de mayo de 2022, **se concluye que técnicamente** el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía LINKTEL S.A., de conformidad con el informe técnico de control No. IT-CZO4-C-2022-0120 de 29 de abril de 2022, **no se encuentra en operación.***

*Cabe indicar que el contrato de concesión renovado con Resolución RTV-655-22- CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012 del sistema de audio y video por suscripción denominado “SUPERCABLE”, autorizado a servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, a favor de la compañía LINKTEL S.A., tiene como fecha de vencimiento el 14 de mayo de 2021 y en aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 se encontraba prorrogado; sin embargo, con el oficio No. ARCOTEL-CTHB-2022-0251-OF de 16 de febrero de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes comunicó a la compañía LINKTEL S.A., que la Resolución ARCOTEL-2021-1133 de 28 de octubre de 2021 relacionada con el otorgamiento del nuevo permiso del citado sistema y la terminación del contrato inicial quedó sin efecto de manera automática, así como archivó la solicitud de dicho permiso que fue ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-002926-E de 19 de febrero de 2021.*

Adicionalmente, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-000574-E de 12 de enero de 2022, la compañía LINKTEL S.A., solicitó la devolución voluntaria del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPERCABLE", autorizado a servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí.

Conforme los memorandos No. ARCOTEL-CTRP-2022-0806-M de 24 de marzo de 2022 y No. ARCOTEL-CTRP-2022-0989-M de 1 de abril de 2022, y, el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificaron 1 permisionario del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en la ciudad de Chone, provincia de Manabí, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema "SUPERCABLE" cuyo contrato de concesión fue suscrito el 14 de mayo de 2001 y renovado con Resolución RTV-655-22- CONATEL-2012 de 28 de septiembre de 2012, podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

## 5. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPERCABLE", autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía LINKTEL S.A., conforme la normativa vigente."

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0005 de 07 de febrero de 2024, concluyó lo siguiente:

### "CONCLUSIÓN:

"(...) Con fundamento a lo mencionado en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1959-M de 13 de junio de 2022 y su anexo "Reporte por Servicios" elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, **se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, 12 de enero de 2022, el prestador LINKTEL S.A. mantenía obligaciones pendientes de pago** por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción (AVS) bajo la modalidad de cable físico denominado "SUPERCABLE", autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí (suscrito el 14 de mayo de 2001, en el tomo y foja 9-9), **las mismas que fueron canceladas el 22 de abril de 2022.**

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

#### 4.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”. (Énfasis añadido).

- Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0024 de 07 de febrero de 2024, concluyó lo siguiente:

#### “CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 14 de mayo de 2001, del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía LINKTEL S.A., cuyo plazo feneció el 14 de mayo de 2021, y con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2021-0013-OF de 07 de enero de 2021, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la compañía LINKTEL S.A., presente los requisitos establecidos en el artículo 131 del Reglamento *Ibidem*, para la obtención del permiso del sistema de audio y video por suscripción quedando en calidad de prorrogado por lo que se extinguiría por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, y, en base a la recomendación contenida en los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0048 de 08 de junio de 2022, y Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0005 de 07 de febrero de 2024, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato de concesión, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Sin embargo, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0251-OF de 16 de febrero de 2022, la ARCOTEL informo a la compañía LINKTEL S.A., que mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0115-M de 12 de enero de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público manifestó que la compañía LINKTEL S.A., no ha dado cumplimiento a la suscripción de la Declaración de Sujeción anexa en la Resolución ARCOTEL-2021-1133 de 28 de octubre de 2021, en ese contexto incumplió con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **quedando sin efecto de manera automática la Resolución ARCOTEL-2021-1133 de 28 de octubre de 2021, que incluía su Disposición Final Única con la cual se daba por terminado el contrato de concesión suscrito el 14 de mayo de 2001 del sistema “SUPERCABLE”, por vencimiento de plazo de la concesión incurriendo inicialmente en la causal de extinción por expiración del tiempo de duración.**

Respecto al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA- 2022-000574-E de 12 de enero de 2022, la señora Nao Uchida Fujii, Representante Legal de la compañía LINKTEL S.A., solicitó la devolución voluntaria del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, autorizado a servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, y al quedar sin efecto de manera automática la Resolución ARCOTEL-2021-1133 de 28 de octubre de 2021, el contrato suscrito el 14 de mayo de 2001, quedó prorrogado, y sobre la base del Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0005 de 07 de febrero de 2024, la compañía LINKTEL S.A., a la fecha de la devolución voluntaria tenía valores pendiente de pago, por lo tanto de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, que señala: “(...) En caso de verificarse la existencia de obligaciones económicas pendientes, se devolverá sin más trámite la solicitud al solicitante (...)”, no es procedente aceptar la devolución voluntaria.

En tal virtud, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**”, considerando que por la naturaleza del otorgamiento del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico, el mencionado sistema se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al

*artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.*

*Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera, y la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, según lo establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.*

*De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.*

*Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.*

*Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por “**expiración del tiempo de su duración**” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. (...).”*

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022 modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico Nro.** CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0048 de 08 de junio de 2022, **Económico Nro.** CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2024-0005 de 07 de febrero de 2024, y **Jurídico Nro.** CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2024-0024 de 07 de febrero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión inscrito el 14 de mayo de 2001, otorgado a favor de la compañía LINKTEL S.A., mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, por la causal de extinción: “**expiración del tiempo de su duración**” en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y el procedimiento establecido en el artículo 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y con referencia al documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-000574-E de 12 de enero de 2022, mediante el cual la señora Nao Uchida Fujii, Representante Legal de la compañía LINKTEL S.A., solicitó la devolución voluntaria del contrato de concesión, no es procedente acoger favorablemente su pedido, por cuanto a la fecha de la devolución voluntaria tenía valores pendiente de pago, conforme lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-AVS-2024-0005 de 07 de febrero de 2024.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado



“SUPERCABLE”, autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, proceder con el cobro de obligaciones económicas que la compañía LINKTEL S.A, tuviera pendiente de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, autorizado para servir a la ciudad de Chone, provincia de Manabí, otorgado a favor de la compañía LINKTEL S.A., desde el 14 de mayo de 2001, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

**Artículo 6.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, a partir del 15 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme la Disposición Final de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del título habilitante del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “SUPERCABLE”, desde el 01 de enero de 2023 hasta la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

**Artículo 9.-** Disponer a la compañía LINKTEL S.A, conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1 del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción, y por consiguiente disponer que deje de operar dicho sistema.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

**Artículo 11.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Artículo 12.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos a la compañía LINKTEL S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección

Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva, y al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de febrero de 2024.

Mgs. Ing. Edwin Hernán Almeida Rodríguez  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

<b>ELABORADO POR:</b>	<b>REVISADO POR:</b>	<b>APROBADO POR:</b>
Abg. Viviana Guerrero <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<b>DATOS TÉCNICOS:</b>  Ing. Daniel Núñez <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	Ing. Santiago Andrés Machado Sarzosa <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)</b>
	<b>VALORES ECONÓMICOS:</b>  Ing. José Prieto <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	
	<b>DATOS JURÍDICOS:</b>  Abg. Eduardo Panchi <b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	